

mismos momentos nos decía el orador á quien me refiero, estas palabras: "¿No tenemos como ejemplo palpable el Estado de Oaxaca? Si el Ejecutivo no hubiera estado investido de facultades extraordinarias, no habría declarado al Estado de Oaxaca en estado de sitio, y sus poderes no se habrían rebelado contra el orden establecido, contra las autoridades reconocidas, y por lo mismo se ve que son inconvenientes."

Segun este modo de pensar, no podemos usar de estos medios de accion, porque no podemos prever la gravedad de las circunstancias que pueden sobrevenir en lo de adelante.

Si el Congreso estuviera reunido siempre, entonces se nos podrian estar pidiendo á cada momento las autorizaciones necesarias; pero esta seria una pretension absurda, porque el Ejecutivo no tiene necesidad sino de pedir una autorizacion absoluta.

No quiero entretener la atencion de la Asamblea en demostrar la necesidad de las facultades extraordinarias.

Nuestros contradictores han estado variando de posicion á cada momento, y es muy difícil combatir á un enemigo que no está en un lugar fijo, sino que á cada momento está cambiando de táctica.

Me refiero á los oradores que han combatido las facultades extraordinarias, diciendo en primer lugar que no son necesarias, y en segundo que no deben darse porque no son constitucionales; pues sin embargo, vemos que no son consecuentes con sus principios nuestros antagonistas, porque por ejemplo, el orador por el Estado de Zatecas, nos ha dicho: votad el voto de la minoría; no voteis el dictámen de la mayoría de las comisiones: luego debemos tener confianza en el Ejecutivo; luego los fusilamientos de Veracruz; luego las ejecuciones de Morelos; luego todo lo que se nos ha dicho con

respecto á este punto, ha sido enteramente infructuoso, supuesto que no hay inconveniente en que se vote el dictámen de la minoría.

Como la confianza no se mide por metros ni por varas, sino que cada quien la deposita ó no, segun sus convicciones particulares; esto me hace comprender, que no es la desconfianza lo que hace á los impugnadores del dictámen no otorgar al Ejecutivo actual las facultades extraordinarias, sino que hay alguna otra causa que yo respeto, y que por lo mismo no pretendo investigar, porque no tengo derecho á ello.

Pero en esta cuestion de facultades, las comisiones quieren colocar al Senado en un puesto mucho más elevado.

Las comisiones no vienen á defender al gabinete ni á sostener la reeleccion del actual Presidente de la República; vienen á defender los grandes intereses de la Nacion.

Tenemos una revolucion enfrente, y ¿qué nos trae de bueno, qué mejora, qué adelanto que nos dé mayor bienestar nos trae esta revolucion?

Seria fatigarse en vano en buscarlo, porque nada de esto existe.

Lo único que se proclama es la libertad é independencia de los ayuntamientos, ¿y tenemos acaso necesidad de acabar con nuestra tranquilidad, de acabar con nuestro crédito, y de llevar á los campos de batalla á los ciudadanos para alcanzar la libertad de los ayuntamientos?

No absolutamente; tenemos los medios constitucionales, medios pacíficos para reformar y adiconar la Constitucion en cuanto sea conveniente ó necesario.

Nosotros no podemos asegurar hasta qué punto pueden ser ciertas las promesas de la revolucion, tal vez los que se titulan sus sostenedores sean sus enemigos.

Desde la proclamacion de nuestro pacto federal, cuántas veces se han suscitado revoluciones, siempre con el pretexto de salvarlo; hoy se nos presenta una revolucion que tal vez sea la más terrible que se haya levantado en contra de nuestras instituciones; y si no le damos al Gobierno todos los elementos que son necesarios para que la combata; si no le concedemos las facultades extraordinarias, las instituciones que tanta sangre, que tantos sacrificios han costado al país, perezcan para siempre.

Me he extendido más de lo necesario en llamar la atencion de la Cámara sobre los hechos que he manifestado, y

que prueban la necesidad de conceder las facultades extraordinarias, no para salvar la personalidad del Presidente de la República, sino algo más sagrado, algo más santo, como es el porvenir de la República y el porvenir de las instituciones.

Meditad, ciudadanos senadores, en esto: si la revolucion se sobrepone, las instituciones perecerán; pero si por el contrario, la Constitucion se sobrepone á ella, habrémos salvado las instituciones y la independencia tal vez de la República.

El C. PRESIDENTE.—Queda con el uso de la palabra en contra el C. Vizeca. Se levanta la sesion.

Sesion del dia 27 de Abril de 1876.

Presidencia del C. Guzman.

Ocurso de la Srita. María Antonia Blanco.—Segunda lectura del dictámen que consulta no es de concederse la pensión que solicita la viuda del C. Ladislao Rosales.—Continúa la discusion en lo general del dictámen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Gobernacion relativo á la próroga de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo; declarado con lugar á votar en lo general.—Discusion en lo particular; se declara con lugar á votar; se aprueba lo mismo que la minuta y pasa al Ejecutivo.

A las tres de la tarde se pasó lista estando presentes los ciudadanos siguientes:

Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Baz, Bengoa, Blanco, Clavería, Cueto, Cervantes, Carbajal, Dondé, Flores, García Alberto, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Mercado, Núñez, Palacios, Parada, Peniche,

Perales, Peon Contréras, Rojas, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urueta, Vizeca, Velez, Verdugo y Vicencio.

Abierta la sesion se dió cuenta con la acta de la sesion verificada el dia anterior y puesta á discusion sin ella se aprobó.

La secretaría dió cuenta de un ocur-

so de la Srta. María Antonia Blanco, en que solicita habilitacion de edad para adminstrar libremente sus bienes y comparecer en juicio.

A la comision de justicia.

Dictámen de la comision de Hacienda que consulta no es de concederse la pension que solicita la viuda del C. Ladislao Rosales.

Segunda lectura y á discusion el primer día útil.

El C. SECRETARIO.—Continúa la discusion del dictámen de las comisiones de Gobernacion y Puntos Constitucionales, sobre próruga de la ley de facultades extraordinarias.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Blanco.

El C. BLANCO.—Señor:—Los señores oradores que me han precedido en el uso de la palabra, han examinado el pensamiento de las comisiones unidas, bajo el punto de vista del derecho constitucional. Yo, que no soy perito en la materia, para no repetir los argumentos que ha oido la Cámara, voy á llamar la cuestion de estados de sitio al terreno del *derecho de la guerra y de la conveniencia del Gobierno federal*, pues el bien inestimable de la paz, interesa no solo al Ejecutivo sino á toda la Nacion, y tengo el deber como Senador, de ocupar en estos momentos la tribuna.

“Antes diré dos palabras respecto á mi persona.

“Después de haber servido á mi patria en puestos de alguna importancia y recorrido las tres cuartas partes de su territorio, sin caminar una sola legua con el título de pronunciado, creo tener derecho para que los señores Senadores acepten como una verdad mi protesta de no aprobar ninguna revolucion armada y mi deseo de dar á todo Gobierno los recursos necesarios para sostener el orden público.

“A pesar de eso, hoy me veo forzado á no aceptar el proyecto que se dis-

cute, porque en mi humilde concepto, una parte de él, la referente á estados de sitio, es inconveniente, es contraria al derecho público y acaba con los poderes de los Estados; y es á estos á quienes representan los Senadores.

“Voy á ver si puedo explicar las razones en que fundo mi opinion, con la sinceridad y buena fé que he tenido y tengo en todos los actos de mi vida.

“Los publicistas de Europa y de los Estados Unidos reputan en las guerras civiles á los sublevados, cuando han llegado á cierto grado de fuerza, como en las exteriores á los ejércitos extranjeros; y en el derecho y en la práctica, consideran en ambas guerras, tres estados excepcionales que toman su nombre del curso natural de las cosas. El de prevencion, el de guerra y el de sitio, que como lo indica la palabra, que significa *cercos*, es un hecho extremo en la guerra que sé refiere á solo una localidad, y que no constituye derecho.

“En el proyecto á discusion se reducen esas situaciones excepcionales, á la última para todo el país, como si la República se encontrase en un estado de revolucion tal, que fuese necesario renunciar á todas las garantías, á todas las libertades consignadas en la Constitucion, y sujetarse todos los mexicanos á vivir bajo el mando militar en su mayor amplitud.

“Yo creo que estamos muy distantes de esa situacion; la voz pública dice que esa es la opinion del señor presidente, y por lo mismo no acepto la inteligencia que se ha dado en la práctica á la ley de facultades extraordinarias, contraria á los preceptos más sencillos del derecho de la guerra, y al fin que se proponen el Gobierno y el Congreso.

“Señor: En las guerras modernas el estado á que los publicistas españoles dan el nombre de preventivo, es aquel en que estando un país próximo á sos-

tener, en una ó más provincias una guerra interior ó exterior, su gobierno hace en ellas los preparativos necesarios para rechazar la invasion ó levantamiento que espera, debiendo en este caso el poder civil limitarse á prestar su cooperacion para que las disposiciones de la autoridad militar tengan puntual cumplimiento.

“Levantar fortificaciones, establecer almacenes, apoderarse de los ferrocarriles y artículos de boca y guerra, poner en posicion las tropas, establecer policia de seguridad, y en general quitar todo aquello que pueda favorecer al enemigo, y establecer lo que favorezca á los nacionales ó al Gobierno, es para lo que autoriza el derecho público al jefe militar de un territorio que pronto va á ser el teatro de la guerra.

“Actualmente el Ejecutivo está investido de facultades extraordinarias en los ramos de Guerra y Hacienda, de que usa el ministerio por sí, y por delegacion los generales en campaña y los gobernadores, quienes no solo las emplean para mandar ejecutar las medidas preventivas de que acabo de hablar, sino que llegan á mucho más, pues la necesidad les obliga á aumentar el ejército por el medio odioso de la leva. De manera que puede decirse con toda exactitud que los 28 Estados de la República se hallan hace meses, en virtud de la ley, cuya próruga se pide, declarados en estado de prevencion; pero no con la mira que quieren los publicistas, de preparar con tiempo el país para resistir una invasion extranjera ó sublevacion interior, sin destruir anticipadamente el poder civil; sino que cuando la ley de facultades es para el caso de que ya haya ocurrido la rebelion, el hecho que todos vemos es, que el mando superior en muchos Estados se encuentra en manos de la autoridad militar.

“Señor, con la mano en la conciencia me pregunto: ¿y estas autoridades

qué son realmente en los Estados?

“Unas autoridades con mucho más poder del que tenían los comandantes generales en tiempo del centralismo, cuando ellos eran los únicos responsables del orden público; es decir, en gran parte de la República está centralizado y militarizado el poder, para conservar la paz: en pocas palabras, tiene el Ejecutivo la mayor suma de facultades que se pueden conceder en el estado preventivo.

“Señor; existe el estado de guerra en un país desde el momento en que tiene parte de su territorio invadido por el enemigo, y que naturalmente es llegada la época de utilizar los trabajos preventivos y de tomar medidas enérgicas, de lo cual se encarga la autoridad militar, quien debe tener expedita su accion “*en todo lo que exijan las necesidades militares*,” á fin de poder dictar las providencias necesarias para asegurar el éxito de sus operaciones. Pero como dicen los publicistas, para eso y nada más; pues no le es permitido ingerirse en las atribuciones de la autoridad política; de manera que el orden civil, legislativo y judicial quedan enteramente expeditos, como que ningún roce tienen con las operaciones de la campaña; y solo manda sin restricciones la autoridad militar en lo que toca á la guerra y á la conservacion del orden público.

“Así lo comprendió el gobierno del Sr. Juárez al disponer el 5 de Noviembre de 1862 que en el Distrito Federal y el Estado de México, el general en jefe del ejército del centro, ejercia en el ramo de “guerra las facultades necesarias para *levantar, armar y organizar* las fuerzas necesarias; previniendo á las autoridades de esos Estados cumplan las órdenes que el general en jefe les dirija *con arreglo á esta autorizacion*.”

“Así parece que lo ha comprendido el Gobierno actual en Michoacan, en donde á pesar de encontrarse todo el Estado invadido por partidas de pronunciados, no se ha declarado el estado de sitio; las operaciones militares se han practicado sin inconvenientes, lográndose al fin la pacificación del Estado sin destituir á su gobernador, legislatura y tribunales.

“En el Estado de Puebla sucede hoy lo que sucedió en Michoacan. El ejército federal combate á los pronunciados en casi todo su territorio: de seis á siete mil hombres operan libremente en él, sin que entorpezcan las operaciones el libre ejercicio de la autoridad civil.

“Los Estados de Hidalgo y de Morelos se encuentran en pleno estado de guerra, como Puebla y Michoacan, y no se han declarado en sitio; funcionan libremente sus poderes locales, y vuelvo á decir, sin perjuicio de los movimientos militares.

“El Sr. general Alatorre dió en esta Cámara una prueba en contra de los estados de sitio.—El Sr. general Escobedo ha dado otras muchas en el mismo sentido en los Estados comprendidos en su jurisdicción de mando.

“En la última guerra que sostuvo Francia se declaró casi todo el país en estado de guerra, sujeto á la ley marcial. Las autoridades civiles continuaron en el ejercicio de sus funciones ordinarias. No se declaró en estado de sitio al departamento del Sena, pero sí la ciudad de Paris, que iba á ser circunvalada por los prusianos.

“Tengo en la mano el Código del derecho de la guerra por Lieber, mandado observar en el ejército de los Estados Unidos. No hay en él una palabra referente á Estados declarados en sitio. En la guerra civil que tuvo esa nación, se hizo uso de la ley marcial, por la cual la autoridad militar sustituye á la autoridad civil, *“cabiendo esta sustitución*

*“y esta facultad de expedir leyes en todo lo que exijan las necesidades de la guerra.”*

“Esto hará ver al Senado que en México, como en todas partes del mundo, los publicistas, los gobiernos y los militares, han creído basta á los últimos las facultades que les de el estado de guerra, para tener expedita su acción en las operaciones militares en una guerra civil ó de invasión. No solo no necesitan los militares para llenar sus deberes de facultades administrativas, políticas y judiciales, sino que les serian estorbosas, porque ocupan su tiempo y los enajena el prestigio, del que es conveniente rodear á la autoridad en ciertos momentos supremos.

“El escándalo de las elecciones de Yucatan y las consecuencias de la destitución del gobernador Castro no habrían tenido lugar si se hubieran observado sus sanos principios. Ve, pues, el Senado que con solo el estado de guerra tiene el Gobierno tantas facultades como en una monarquía para mantener la fidelidad de los súbditos.

“El estado de sitio, me permito repetir, es como la palabra lo indica, lo último á que se ocurre cuando ya se está en plena guerra, cuando las tropas invasoras embisten determinada localidad y su guarnición se halla en vísperas de recibir el fuego enemigo.

“En las guerras internacionales ó civiles, cuando una plaza fuerte ó ciudad tiene el enemigo á frente á punto de establecer su línea de circunvalación; cuando es indispensable que el mando esté en una sola voluntad; cuando están suspensos para los habitantes los gocees de la vida política; cuando hay la facultad de ocupar á los hombres y sus bienes; cuando hay derecho para desterrar á las bocas inútiles; cuando en resúmen se ha llegado al caso extremo de ser permitido á la autoridad militar hacer todo aquello que

mediata ó inmediatamente contribuya al buen éxito de la guerra, se declara en sitio una ciudad, un campo retrincherado, una municipalidad ó distrito, si hubiere necesidad de abarcar mayores recursos de subsistencia; pero como la naturaleza misma de las cosas lo indica, no se confía esa declaración al gobierno general, sino que el derecho de la guerra faculta para hacerla al jefe de la fuerza que ha de combatir: á este le da las más amplias facultades en cuanto exijan las necesidades del momento: pero fija á la vez la jurisdicción del mando, hasta donde llega el alcance de sus cañones, y hace cesar para los habitantes esa situación excepcional tan pronto como acaba el peligro.

“Veamos ahora, señor, cómo estos principios impuestos por la civilización y practicados hoy en todas las naciones, se han aplicado por el Gobierno en algunos Estados, desde mucho antes que apareciese la actual revolución.

“No contento con tener por las facultades extraordinarias de hecho y de derecho en estado de prevención á toda la República, y de ver prácticamente que el estado de guerra le ha bastado para hacerla con éxito en Michoacan, Morelos, Puebla é Hidalgo, ha declarado en sitio siete Estados que tienen 24,000 leguas cuadradas. Siete entidades de la Federación, con dos y medio millones de habitantes que están privados de sus legítimas autoridades, y sujetos á la última situación en la guerra, contra el derecho, contra la opinión de sus generales, y contra lo que está acreditando la experiencia en la presente época. Como no soy amigo de las revoluciones, no aconsejaría nunca medidas de esa naturaleza que no pueden dar más que malos resultados. Un señor senador dijo ayer, que aceptaba el decreto declarando en estado de sitio á Oaxaca, porque se hallaba todo insurreccionado, y otro hábil señor se-

nador infrío de eso, que pues se aprobaba uno, debían aprobarse los demás. Yo diré á mis amigos y paisanos que no admito se declare en sitio una nación, un Estado, ni territorio que por su extensión no pueda ser circunvalado.

Puesto que la insurrección es general en Oaxaca, de hecho se encuentra en estado de guerra, y el ejército debe ir allí, á poner á las legítimas autoridades, conservando el jefe expedicionario *las facultades que exigen las necesidades de ese mismo estado de guerra.*

“No me explico cómo el Estado de Veracruz que tiene gran parte de su territorio libre de pronunciados, tan luego como llegó la noticia á México de haber caído Jalapa en poder de los insurrectos, se declaró todo el Estado en sitio, dejando separadas por término indefinible á sus legítimas autoridades, y sometido el resto de los habitantes á la voluntad de un jefe militar, como si fuera un país conquistado ó una plaza sufriendo un asedio.

“Tampoco comprendo cómo en Nuevo-Leon y en el tranquilo Chiapas, ejerzan jefes militares atribuciones legislativas y judiciales que no tendrían por el derecho de la guerra, si mandasen en una plaza sitiada.

“Pero señor, donde se hace más palpable la contradicción que hay entre el derecho y la conveniencia pública de un lado, y la conducta observada por el Ejecutivo del otro, es al examinar la declaración en sitio de todo el Estado de Sonora, hecha por un general á los catorce días de pisar, por primera vez, su territorio, y contra el texto terminante del artículo 2º de la ley de 12 de Noviembre de 1875, que solo concede al Presidente de la República la facultad indeclinable de declarar un Estado en sitio.

“Señor: siendo senador por Sonora, disimulen mis respetables compañeros

si ocupó más su atención al tratarse del Estado á quien represento.

"Llevaba muchos años de no tener guerra Sonora. El principio político de la no reelección que se presentaba como un punto negro en el horizonte, lo hizo adoptar en la constitución del Estado el gobernador, general Ignacio Pesqueira.

"En el último período electoral, la oposición en Sonora postulaba para gobernador del Estado al subinspector de las colonias militares, para vicegobernador al administrador de la aduana de la Libertad D. Francisco Serna, y para Senadores y Diputados al congreso general, al juez de distrito, al jefe superior de hacienda, al comandante del 15º batallón, y á otras personas reconocidas como enemigos políticos de la administración en aquella época.

"Hasta aquí la oposición estaba en su derecho.

"Pero perdió en la mayoría de los colegios electorales; y D. Francisco Serna, unido á los administradores de las aduanas fronterizas del Altar y de la Magdalena y algunos individuos de las colonias, levantaron el estandarte de la rebelión y con las armas en la mano quisieron imponer al Estado sus opiniones.

"El Gobierno federal destituyó por conducto del ministerio de hacienda, á los empleados que habían tomado parte en la revolución, y aceptó por la secretaría de justicia, la renuncia del juez de distrito, que tuvo la franqueza de confesar de oficio sus simpatías por el movimiento revolucionario.

"El gobierno de Sonora para asegurar el triunfo contra la rebelión, pidió el auxilio federal en 11 de Octubre de 1875, el cual no tuvo á bien acordarle el Ejecutivo en aquella fecha.

"Las personas que seguían al C. Serna, una vez armados y equipados en el

territorio de la Arizona, hicieron su primera invasión á Sonora, y después del golpe que les dió el teniente coronel Altamirano, en el Altar, volvieron al extranjero para rehacerse.

"Eso hizo el C. general Ignacio Pesqueira, jefe de las fuerzas del Estado, pedir en 21 de Diciembre al gobernador de la Arizona, Mr. A. P. K. Safford, diese sus órdenes "para que la masa de "revolucionarios que se organizaba en "su territorio para invadir por segunda "vez á Sonora, se disolviese, dedicándose por medio del trabajo á buscar "el bienestar de sus familias."

"El gobernador Safford contestó del Tucson con fecha 24 de Diciembre al general Pesqueira, en la parte conducente lo que sigue:

"Yo había recibido informes semejantes que consideré verídicos pocos días antes de recibir su citada nota, "y al momento tomé mis providencias "para conservar la neutralidad de este "territorio en la desagradable contienda que ahora tiene lugar en Sonora. "*Tropas suficientes han sido enviadas "esta mañana sobre la frontera con objeto de llevar á cabo el pensamiento que "dejo expresado, y yo me pondré en marcha mañana mismo.*—Muy respetuoso. "*—Firmado.—A. P. K. Safford.*"

"Expulsados de la Arizona por la caballería americana los pronunciados, invadieron por segunda vez á Sonora, en combinación con parte de los indios Yaquis y una fuerza que de Alamos y Sinaloa llevó el coronel Lorenzo Torres.

"Únicamente para que se conozcan las ilusiones que impulsaban á las pronunciados, voy á leer un telegrama que publica un periódico oficial, encontrado, con otros documentos, en los equipajes que se cogieron en el encuentro de Batacosa; advirtiendo antes, que la persona á que se dirige, si llegó á recibirlo lo habrá calificado de una pretensión inconveniente.

"Dice así el telegrama:

"Alamos, Enero 25 de 1876.—Sr. D.

"Pomposo Verdugo, senador.—México.—Con quinientos voluntarios ayudo á sonorenses quitar yugo Pesqueira; *sírvase ver si el supremo Gobierno "no deja estériles nuestros sacrificios.*— "Firmado, *Lorenzo Torres.*"

"Con motivo de esa nueva reunión de fuerzas, tuvieron lugar las acciones de guerra del Altar, Pitahaya, Pílares, San Vicente, Pozos, Noria y la última decisiva en Batacosa, donde quedó completamente vencida la revolución; no solo por la suerte adversa que le tocó en los hechos de armas referidos, sino por la circunstancia muy importante de haberle quitado el general Safford la base de operaciones y de recursos que tenía en la Arizona.

"En tan favorable circunstancia para el gobierno del C. José J. Pesqueira, el Ejecutivo federal que no había facilitado á tiempo el auxilio de tropas, dispuso saliese el general Mariscal para Sonora con alguna fuerza armada que llegó á Guaymas el 1º de Marzo.

"Las primeras noticias que vinieron al arribo de la expedición, fueron tan favorables al estado en que se encontraban las cosas en Sonora, que hicieron concebir la esperanza de que tuvieran una solución legal; mas el 14 del mismo mes de Marzo, cayó como una bomba sobre los poderes legítimos de Sonora un decreto del general Mariscal, en que disponía "*que en virtud de las circunstancias anormales por que atraviesa el Estado,*" decreta:

"Artículo único. Se declara el Estado de Sonora en estado de sitio; y en tal virtud *reasumo el mando político y militar, cesando en sus funciones las autoridades constitucionales del Estado.*

"El gobernador D. José J. Pesqueira, previendo ese paso, dirigió el telegrama siguiente:

"Depositado en Mazatlan el 17 de

Marzo.—Recibido en México el 20 de 1876.—Sr. diputado D. F. P. Barroso.

—Minas Nuevas, Marzo 11 de 1876.—Con esta fecha se dice al señor Ministro de la Guerra:—Debido á los recientes triunfos del gobierno local, la paz pública se encuentra restablecida en el Estado, *desde antes del arribo á Guaymas del señor general Mariscal;* la declaración de sitio puede causar una gran complicación que se oponga á la paz del Estado: este no ha pedido en ese sentido el auxilio federal. Trasmíto esto al Sr. Senador D. Miguel Blanco.—*José J. Pesqueira.*"

"El subinspector de las colonias militares trajo á Guaymas 100 hombres de las colonias, de los cuales 50 permanecen en ese punto y 50 en la ciudad de Hermosillo. Hablando de eso y de las recientes incursiones de los bárbaros, dice el periódico oficial:

"Es lamentable que la Federación esté erogando fuertes sumas de dinero en el prest de los soldados de las colonias, que en lugar de proteger las vidas é intereses de los desgraciados fronterizos, están en Guaymas, donde no hacen otra cosa que pasearse vitoreando á Serna y sus sicarios.

"Resulta de todo lo expuesto, señores senadores, que cuando el Estado de Sonora se encontraba envuelto en una guerra civil, colosal para sus recursos, no se le dió el auxilio federal que previene el artículo 116 de la Constitución; y más tarde, cuando por la suerte de las armas había triunfado de la revolución, y esta no podía rehacerse por falta de abrigo y recursos que encontraba en el extranjero, se le declaró en estado de sitio; y contra lo prevenido en el artículo 2º de la ley sobre facultades extraordinarias, no fué el Presidente de la República quien hizo esa declaración, pesando antes en su recto juicio todos sus inconvenientes, sino un jefe militar á los catorce días de